**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. HLCP-093-2026 SUSCRITO ENTRE LA E.S.E. HOSPITAL LA CANDELARIA DE EL BANCO MAGDALENA Y SALUD INTEGRAL DEL CARIBE I.P.S S.A.S.**

Entre los suscritos a saber, por una parte, el Doctor **JESUS FABIAN BARROS SOSA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 72.215.623 expedida en Barranquilla Atlántico, actuando en su condición de representante legal de la **E.S.E. HOSPITAL LA CANDELARIA DE EL BANCO, MAGDALENA** designado mediante Decreto No. 393 de fecha 14 de octubre de 2025, emanado de la oficina del Gobernador del Departamento del Magdalena, y debidamente posesionado mediante Acta No. 0210 de la misma fecha y quien para efectos del presente contrato se denomina **EL CONTRATANTE**, y por la otra, **SALUD INTEGRAL DEL CARIBE I.P.S S.A.S**, NIT 900746492-7, representada legalmente por **TATIANA PATRICIA MARTINEZ GOMEZ**, con cedula de ciudadanía 22.475.047 quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente **CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PARA PROCEDIMIENTOS CARDIOLOGICOS Y AYUDAS DIAGNOSTICAS A LOS USUARIOS QUE ATIENDE LA ESE HOSPITAL LA CANDELARIA (CONSULTAS Y AYUDAS DIGNOSTICAS EN MATERIA DE CARDIOLOGIA)**, previa las siguientes consideraciones: **a)** Que por la cuantía a contratar de conformidad con lo dispuesto en el Manual de Contratación de la entidad no se requiere un procedimiento de selección especial distinto a la contratación directa. **Parágrafo Único:** Que según la ley 100 de 1993, en el numeral 6 del artículo 195 y el Decreto 1876 de 1994, en su artículo 16, las Empresas Sociales del Estado en materia contractual se regirán por las normas del derecho privado y estarán sujetas a la jurisdicción ordinaria conforme a las normas sobre la materia, pero podrán discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el Estatuto General de Contratación de la administración pública; **b)** ESE. HOSPITAL LA CANDELARIA, en ejecución del programa de desarrollo institucional, y en busca del cumplimiento de los fines que le son inherentes el cual es la continua y eficiente prestación del servicio público de salud, entendiendo el Servicio Público de salud como los que están destinados a satisfacer las necesidades colectivas en forma general, permanente y continua, bajo la dirección, regulación y control del Estado, y asegurar el cumplimiento de estos fines fortaleciendo hoy los servicios de baja y mediana complejidad y en busca de un eficiente proceso de gestión administrativa, al necesitarse desarrollar unas actividades y programas especiales con profesionales especializados que no están contemplados en el plan de cargos de la actual vigencia fiscal**; d)** para poder asegurar la prestación de servicio óptimo se hace necesario suscribir un contrato de prestación de servicios de ayudas diagnosticas mediante el cual se presten los servicios de procedimientos, consultas y estudios intrahospitalarios y procedimientos propios del servicio de cardiología habilitados por La E.S.E. Hospital La Candelaria.; **e)** Que la Entidad efectuó la Consulta de que trata la Circular 005 de Febrero 25 de 2005 de a CGR. y el Contratista No se encuentra en el Boletín de Responsables Fiscales, de conformidad con lo establecido en el Artículo 60, inciso 4, de la Ley 610 de 2000 y demás normas que la modifiquen, adicionen o complementen; **f)** Que existe partida suficiente para atender los valores que este contrato genere según Certificado de disponibilidad Presupuestal anexo a este contrato; **g)** Teniendo en cuenta lo anteriormente descrito, las partes acuerdan que este contrato este regido por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA. - OBJETO: CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PARA PROCEDIMIENTOS CARDIOLOGICOS Y AYUDAS DIAGNOSTICAS A LOS USUARIOS QUE ATIENDE LA ESE HOSPITAL LA CANDELARIA (CONSULTAS Y AYUDAS DIGNOSTICAS EN MATERIA DE CARDIOLOGIA)**, que incluyen entre otras actividades las siguientes:

| PROCEDIMIENTO | TARIFA | VALOR POR PROCEDIMIENTO |
|---|---|---|
| ELECTROCARDIOGRAFIA DINAMICA (HOLTER) | SOAT -40% | $ 451.560 v/u |
| MONITOREO DE PRESIÓN ARTERIAL SISTÉMICA | SOAT -40% | $451.560 v/u |

| | | |
|---|---|---|
| (TELEMETRIA) | | |
| PRUEBA ERGOMETRICA (TEST DE EJERCICIO) | SOAT -40% | $ 275.280 /u |
| ELECTROCARDIOGRAMA DE RITMO O DE SUPERFICIE | SOAT -40% | $ 46.680 v/u |
| ECOCARDIOGRAMA MODO M Y BIDIMENSIONALCON DOPPLER A COLOR (HOMÓLOGO SOAT 25109) | SOAT -40% | $ 587.040 v/u |
| ECOCARDIOGRAMA DE STRESS CON PRUEBA DE ESFUERZO O CON PRUEBA FARMACOLOGICA | SOAT -40% | $ 1.347.480 v/u |
| CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR ESPECIALISTA EN CARDIOLOGÍA | SOAT -40% | $ 49.260 v/u |
| CONSULTA DE CONTROL O DE SEGUIMIENTO POR ESPECIALISTA EN CARDIOLOGÍA | SOAT -40% | $ 49.260 v/u |
| INTERCONSULTA POR ESPECIALISTA EN CARDIOLOGÍA (TELE-ASISTENCIA) | SOAT -40% | $ 54.360 v/u |
| ECOCARDIOGRAMA TRANSESOFAGICO | S0AT -40% | $765.840 v/u |

**CLAUSULA SEGUNDA. ALCANCE DEL CONTRATO:** El objeto del presente contrato debe ejecutarse de acuerdo con los requerimientos y especificaciones exigidas, los cuales hacen parte integral del contrato. **CLAUSULA TERCERA: VALOR Y FORMA DE PAGO**: Para todos los efectos legales y fiscales, el valor del presente contrato se estima en la suma de **SETENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($70.000.000,oo)**,; y será cancelados AL CONTRATISTA, previa presentación de la factura con la descripción del servicio prestado en el periodo respectivo, suscrita por el supervisor del contrato, factura con descripción de los servicios prestados y expedición de la constancia de recibido a satisfacción por parte del supervisor y soportes legales correspondientes pagadero dentro de los (120) días siguientes al vencimiento, previa certificación expedida por el supervisor del contrato que acredite el cumplimiento de las obligaciones y actividades contractuales en el período respectivo; El valor será sometido a descuentos por concepto de (tributos-impuestos), tasas, deducciones y contribuciones, derechos, gravámenes, estampillas, tanto del orden nacional como del orden departamental y municipal o del orden departamental y municipal. **Parágrafo:** Es requisito para el pago aportar la constancia de pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social (Salud, Pensión y ARL) y presentar el informe de gestión del correspondiente mes. **CLAUSULA CUARTA. PLAZO DE EJECUCION**: El término contractual de DOS (2) MESES, contado a partir de la suscripción del contrato mediante firma electrónica en la plataforma de secop 2 transaccional y/o hasta agotar disponibilidad presupuestal; El objeto del contrato por celebrar se ejecutará en el municipio de El Banco Magdalena. **CLAUSULA QUINTA. IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** La E.S.E. HOSPITAL La Candelaria, pagará el gasto que ocasione el presente contrato con la respectiva disponibilidad presupuestal, expedida por el Área Financiera de la E.S.E. HOSPITAL LA CANDELARIA, anexa a este contrato. **CLAUSULA SEXTA OBLIGACIONES DE LAS PARTES: I. DEL CONTRATISTA**: Sin perjuicio de las demás obligaciones que se desprendan de la Constitución Política, del Manual de Contratación de la E.S.E., de las particulares que correspondan a la naturaleza del contrato a celebrar y de las consignadas específicamente en los estudios previos y el contenido del contrato, EL CONTRATISTA se obliga, a**: 1)** Garantizar durante la duración del contrato la disponibilidad de los servicios integrales de cardiología y Cardio-diagnostico a los usuarios de la E.S.E HOSPITAL LA CANDELARIA, con calidad, oportunidad y continuidad. **2)** Se obliga a emplear personal idóneo para

la prestación del servicio, entre lo que no podrán figurar menores de edad, a quienes deberá instruir adecuadamente respecto del desarrollo de las labores encomendadas, y respecto de quienes deberá cumplir con las obligaciones laborales, en especial el desarrollo de las labores propias del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, así como las de seguridad social integral, verificando que todo el personal involucrado cuente con afiliación y esté efectuando los aportes al Sistema Integral de Seguridad Social. Así mismo, a emplear y poner a disposición del CONTRATANTE todos los recursos técnicos y humanos requeridos para cumplir con a las obligaciones del presente contrato**.3)** La prestación de los servicios de salud relacionados en el alcance del contrato, es realizará con los equipos biomédicos suministrados y de propiedad de EL CONTRATISTA, para lo cual se realizará Acta de Inventario que contendrá la relación de los equipos con sus respectivas especificaciones técnicas. El mantenimiento preventivo y correctivo y la calibración de los equipos biomédicos serán a cargo de EL CONTRATISTA. **4)** Garantizar la calidad, protección y estabilidad de los servicios prestados. **5)** Atender todos los requerimientos y solicitudes realizadas por el Supervisor del contrato.**6)** Seguir las directrices que con referencia a la ejecución del objeto contractual le haga el interventor y/o supervisor designado por EL CONTRATANTE.**7)** Acreditar durante toda la vigencia del contrato, el cumplimiento de sus obligaciones con los sistemas de salud, pensiones y riesgos profesionales**. 8)** Las demás Actividades que por Ley correspondan.**9)** Garantizar que los elementos e insumos objeto del presente contrato. **10)** Garantizar la entrega de toda la información que le sea solicitada en relación con la ejecución del contrato. **11)** El contratista será responsables de las glosas generadas por fallas en la prestación de su servicio, las cuales serán descontadas de cada pago. **12)** Las demás que por Ley correspondan. **II**. **OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE: 1)** Brindar el apoyo logístico en cuanto a espacio físico, equipos y papelería necesaria para el desarrollo del objeto contractual. **2)** Suministrar la información y documentación necesaria que requiera la contratista para el buen desarrollo de las tareas encomendadas. **3)** Cancelar emolumentos en la forma pactada, previo recibo a satisfacción, visto bueno e informe del interventor**. 4)** Exigir al CONTRATISTA la ejecución idónea y oportuna del objeto contractual**. 5)** Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el contrato y en los documentos que forman parte de él, **6)** Ejercer vigilancia administrativa, técnica y financiera del contrato y resolver las peticiones presentadas por EL CONTRATISTA en los términos consagrados por la Ley. **7)** Formular las sugerencias por escrito sobre los asuntos que estime convenientes en el desarrollo del contrato, sin perjuicio de la autonomía propia de la contratista. **CLAUSULA SEPTIMA: SUPERVISIÓN, SEGUIMIENTO Y CONTROL:** De conformidad a lo taxado en el inciso **a)** del artículo 50 de la Resolución No. 409 de fecha 31 de diciembre de 2019 "Manual de Contratación…"*DESIGNACION DEL SUPERVISOR: el cual expresa…* "**El supervisor de cada contrato será designado en el mismo documento del acuerdo de voluntades, en el cual se indicarán sus funciones y/o actividades",** De conformidad a lo anterior, la supervisión del presente contrato la ejercerá una vez legalizado el contrato, EL CONTRATANTE, a través del Subgerente Científico de la E.S.E , quien deberá cumplir con las obligaciones propias de esta actividad y las demás que sean necesarias y se requieran para el correcto desarrollo y ejecución del presente contrato, quien ejercerá, entre otras, las siguientes actividades: **a)** Certificar la prestación de los servicios prestados y el cumplimiento de las obligaciones, incluidas el pago de los aportes de ley y establecidos en el presente contrato; **b)** Suscribir las actas que se generen en virtud de la ejecución o desarrollo del presente contrato; **c)** Supervisar el cumplimiento de las obligaciones contractuales en general; **d)** Requerir al contratista por escrito cuando lo estime necesario para garantizar el cumplimiento y las obligaciones generadas del contrato; **e)** Exigir a El Contratista toda la documentación e información que requiera para el óptimo desarrollo del presente contrato; **f)** Exigir al contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado**; g)** Buscar el cumplimiento de los fines del presente contrato y de los resultados esperados con la celebración del mismo; **h)** Remitir oportunamente a la oficina de gerencia los cumplidos de prestación del servicio a satisfacción, junto con los soportes correspondientes, para efectos del pago respectivo; **i)** Informar oportunamente al área Financiera sobre las irregularidades o incumplimientos del contratista en la ejecución del contrato. **j)** Las demás que sean necesarias para garantizar el cumplimiento del objeto contractual, **CLAUSULA OCTAVA**. **DERECHOS Y DEBERES DE LAS PARTES**: Serán los establecidos en el Manual de Contratación de LA E.S.E y las normas civiles y comerciales sobre la materia. **CLAUSULA NOVENA.- LIQUIDACION**: Conforme a lo preceptuado en el inciso final del artículo 217 del Decreto Ley 0019 de 2012, en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión no será obligatoria su liquidación. Si la CONTRATISTA no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a un

acuerdo sobre el contenido de la misma, se practicara la liquidación unilateral por parte del CONTRATANTE, en los términos establecidos en la Ley. **CLAUSULA DECIMA. - GARANTIA:** En virtud de lo dispuesto en el artículo 27 del Manual de contratación de la entidad hospitalaria, en la contratación directa celebrada en el hospital La Candelaria E.S.E y lo consagrado en el Titulo III de las disposiciones especiales del decreto 1510 de 2013 "Por el cual se reglamenta el sistema de compra y contratación pública", el cual expresa taxativamente que: "Art. 77. NO OBLIGATORIEDAD DE GARANTIAS. En la contratación directa la exigencia de las garantías establecidas en el título III de las disposiciones especiales del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos. Por lo anterior, no es necesario que el contratista aporte póliza de cumplimiento, ya que al ser un contrato cuya cuantía no excede los 300SMLMV no requiere la expedición de ningún tipo de póliza. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA. — TERMINACION ANTICIPADA**: El presente contrato se podrá dar por terminado antes del vencimiento del plazo en los siguientes casos**: i)** Por mutuo acuerdo entre las partes, caso en el que se procederá a su liquidación con el fin de determinar los servicios efectivamente prestados y el valor proporcional de los mismos**. ii)** Por incumplimiento de cualesquiera de las obligaciones contractuales por parte de EL CONTRATISTA o por acción de indisciplina que afecte el buen funcionamiento o la prestación del servicio a que está obligado el contratista. **CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA. — CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento total de las obligaciones de cualquiera de las partes, la parte incumplida indemnizará a la otra en cuantía equivalente al diez (10%) por ciento del valor del contrato. **PARÁGRAFO:** Voluntariamente, libre de apremio y de presiones manifiesto que me hago responsable del cuidado y buen uso de todos los aparatos y elementos institucionales entregados para la prestación del servicio contratado, y por ello autorizo a la institución hospitalaria que en caso de pérdida realice el descuento del valor de estos al suscrito, al momento de efectuarse el pago por la actividad desempeñada. **CLAUSULA DECIMA TERCERA. – INDEMNIDAD.** El CONTRATISTA se compromete a mantener indemne al CONTRATANTE por todas y cualesquiera reclamaciones o demandas de Responsabilidad médica o falla en el servicio o de cualquier otra naturaleza en relación con el objeto del presente Contrato, siempre que tales reclamaciones o demandas tengan como causa hechos imputables al CONTRATISTA. **PARAGRAFO:** EL CONTRATISTA deberá reembolsarle al CONTRATANTE de manera inmediata, cualquier suma de dinero que éste sea obligado a pagar a cualquier autoridad administrativa o judicial y/o persona natural o jurídica, producto de dichas reclamaciones o demandas. Para estos efectos, el CONTRATISTA, autoriza al CONTRATANTE, a que dichos valores le sean descontados de aquellas sumas de dinero que le adeuden por cualquier concepto, teniendo en cuenta las condiciones establecidas en el artículo 1715 y 1716 del C. Civil, y que no exista discusión sobre la existencia y cuantía de la obligación. **CLAUSULA DECIMA CUARTA — INTERPRETACION, MODIFICACION**: Al presente contrato le son aplicables las excepcionales consagradas en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA DECIMA QUINTA - SOLUCION DE CONTROVERSIAS**: En caso de presentarse controversias entre las partes, intentarán previamente el arreglo directo, y en caso de no llegar acuerdo, podrán acudir a cualquiera de los mecanismos alternativos de solución de conflictos previstos en la Ley. **CLAUSULA DECIMA SEXTA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** Por medio de la firma del presente contrato, EL CONTRATISTA declara bajo gravedad de juramento que no se encuentra incurso dentro de las causales de inhabilidad o incompatibilidad que están prevista en la Constitución y en la Ley. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA. – CESION Y SUBCONTRATACIÒN:** EL CONTRATISTA no podrá ceder en todo o en parte las obligaciones que le confiere el presente contrato, ni subcontratar servicios objeto del mismo con terceros, sin la autorización previa y escrita de LA E.S.E. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA – OBLIGACIÓN ESPECIAL SOBRE PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS:** EL. CONTRATISTA se obliga para con el Hospital La Candelaria E.S.E de El Banco, Magdalena, a no utilizar el objeto de este contrato de (prestación de servicios) y- /o utilizar al ente hospitalario como instrumento para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento en cualquier forma, de dinero u otros bienes provenientes de actividades delictivas, o para dar apariencia de legalidad a actividades delictivas o a transacciones o fondos vinculados con las mismas, y a informar a la E.S.E inmediatamente, cualquier sospecha o información que llegare a conocer relacionada con este tema, respecto de las obligaciones derivadas del presente contrato de prestación de servicios profesionales. **CLAUSULA DECIMA NOVENA - RELACION LABORAL:** El presente contrato NO genera

relación laboral con LA CONTRATISTA y en consecuencia tampoco el pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumento distinto al valor acordado en la cláusula tercera del mismo. **CLAUSULA VIGESIMA – INDEMNIDAD.** El CONTRATISTA se compromete a mantener indemne al CONTRATANTE por todas y cualesquiera reclamaciones o demandas de Responsabilidad médica o falla en el servicio o de cualquier otra naturaleza en relación con el objeto del presente Contrato, siempre que tales reclamaciones o demandas tengan como causa hechos imputables al CONTRATISTA. **PARAGRAFO:** EL CONTRATISTA deberá reembolsarle al CONTRATANTE de manera inmediata, cualquier suma de dinero que éste sea obligado a pagar a cualquier autoridad administrativa o judicial y/o persona natural o jurídica, producto de dichas reclamaciones o demandas. Para estos efectos, el CONTRATISTA, autoriza al CONTRATANTE, a que dichos valores le sean descontados de aquellas sumas de dinero que le adeuden por cualquier concepto, teniendo en cuenta las condiciones establecidas en el artículo 1715 y 1716 del C. Civil, y que no exista discusión sobre la existencia y cuantía de la obligación. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA – PERFECCIONAMIENTO, PUBLICACIÓN, EJECUCIÓN:** Este contrato se perfecciona una vez sea refrendado por las partes, en el mismo sentido queda sentado en este documento que para todos los efectos legales relacionados con el presente acuerdo de voluntades, las partes acuerdan como domicilio contractual la ciudad de El Banco Magdalena.